

ANDEG-065-2023

Bogotá, Agosto 18 de 2023

Doctor
José Fernando Prada
Director Ejecutivo
Comisión De Regulación de Energía y Gas-CREG
Ciudad

Asunto: Comentarios Resolución CREG 701 018 de 2023 con respecto a ampliación de plazo de la subasta del Cargo por Confiabilidad periodo 2027-2028

Respetado Señor Director:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos a continuación comentarios a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución mencionada en el asunto, que trata de la ampliación de plazos para las actividades pendientes por realizar del proceso de la subasta del Cargo por Confiabilidad para el periodo 2027-2028, convocada mediante la Resolución CREG 101 034 A de 2022.

Desde la Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG resaltamos la importancia de la subasta de expansión del Cargo por Confiabilidad planteada por la Comisión, y agradecemos la propuesta de ampliación del plazo para llevar a cabo las actividades que todavía no se han realizado de la subasta del Cargo por Confiabilidad, dada la importancia de asegurar la confiabilidad del sistema eléctrico a través de las señales de expansión de la oferta de generación, como forma de mitigar los posibles riesgos de un déficit de Energía en Firme.

Entendemos que los tiempos de ampliación de plazos consideran la necesidad de articular el esquema de la Subasta definitivo, en el marco de la revisión de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional del Decreto 1276 de 2023, dado que el artículo 4 relacionado con las obligaciones del cargo por confiabilidad afectaría el esquema actual de la Subasta planteada, lo cual nos preocuparía desde la perspectiva que las actividades a realizar para la subasta están ya definidas en la Resolución CREG 101 024 de 2022, con lo que, esperamos que esta situación no retrase el proceso de la subasta prevista, en la cual participarían agentes que prevén adecuadas señales de inversión desde la perspectiva de la energía en firme requerida en el SIN a través del mecanismo del Cargo por Confiabilidad, cuyo esquema ha demostrado ser el viabilizador expansión de la generación eléctrica en el país, en el contexto de la diversificación y la complementariedad de las fuentes de energía, dado que, incluso con las reglas actuales de la Res. CREG 071 de 2006, proyectos renovables no convencionales pueden participar en el marco de la energía firme que efectivamente pueden entregar al sistema en condiciones de escasez.

Dado que con la propuesta normativa se amplía el plazo de realización de la subasta, se solicita precisar si las actividades no ejecutadas a la fecha se aplazan, es decir, desde la declaración de interés y declaración de parámetros, en adelante. En ese caso, solicitamos respetuosamente que, en concordancia con la ampliación de plazos de la declaración de parámetros y de interés, se permita a todos los agentes participantes poder realizar dicha declaración hasta el plazo máximo que se permita y que los agentes que ya hayan realizado la declaración de parámetros tengan la opción de poder realizar los ajustes pertinentes hasta el nuevo plazo máximo.

De igual forma, si bien entendemos la ampliación del plazo para realizar la Subasta en 45 días hábiles, es relevante que, para la ejecución de nuevos proyectos que aporten energía firme al SIN, se tenga en consideración la coyuntura energética global, en donde los promotores y desarrolladores de proyectos presentan solicitudes de equipos de generación con compromisos de entrega por parte de los fabricantes internacionales con tiempos superiores a los 48 meses, por lo cual, es importante la articulación de esta situación con la realización de la subasta, de manera que se asegure la entrada oportuna de los proyectos antes del inicio del periodo de obligaciones de la subasta, es decir, el 1ro de diciembre de 2027.

En línea con lo anteriormente expuesto, reiteramos la importancia de publicar la resolución de la Asignación administrada de obligaciones de energía en firme, en los términos del Artículo 18 de la Resolución CREG 071 de 2006, dado que el balance de oferta y demanda hoy en día muestra necesidades de energía en firme para las vigencias 2025-2026 y 2026-2027, en donde la ENFICC verificada de plantas existentes se requiere para abastecer demanda, tal como lo estipula el Documento CREG 101030A de 2022; por lo cual, estamos atentos a la publicación de la Resolución para definir el cronograma de presentación de parámetros por parte de las plantas existentes, a fin de tener señales ciertas y predecibles de ingresos a través del Cargo por Confiabilidad para plantas existentes, lo cual contribuye a asegurar el abastecimiento de la demanda eléctrica en Colombia. De esta manera, la asignación administrada para las vigencias 2025-2026 y 2026-2027 permitirá asegurar la contratación de combustible requerida para respaldar la energía en firme que se requiere en el mediano plazo, en el caso de plantas térmicas, y en esta vía, es adecuado articular el cronograma de la asignación administrada a plantas existentes con el cronograma de contratación de gas natural, con lo que se incentivará la contratación de gas natural en el largo plazo por parte del sector térmico, en adición a los incentivos planteados en la Res. CREG 101 017 de 2022, así como de la contratación de otros combustibles como el carbón y combustibles líquidos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, resaltamos la importancia de dar las señales de remuneración para la importación de gas a través de la planta de regasificación SPEC de largo plazo, lo cual contribuye a: 1) el abastecimiento, dado que es una oferta adicional de gas, desde el punto de vista del balance de gas a largo plazo y 2) para respaldar las obligaciones de plantas que presentan ahorros frente a la utilización de combustibles líquidos, lo cual es acorde con la

Transición Energética, donde el gas natural cumple un rol fundamental como combustible de transición.

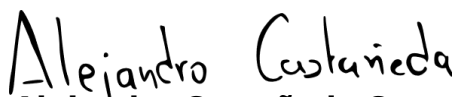
Por su parte, destacamos la articulación normativa que se encuentra entre la Res. CREG 101 024 de 2022 donde se establecen los procedimientos para las subastas del Cargo por Confiabilidad y la 101 017 de 2022 donde se establece la Opción de gas natural, en el sentido de dar incentivos para la contratación de este combustible para plantas existentes. Al respecto, solicitamos que a través de la implementación de la Resolución en comentarios se defina y establezca el plazo para el cumplimiento del requisito contenido en la Res. CREG 101 017 de 2022, literal b, numeral iii, del Artículo 3 relacionado con el incentivo de Heat Rate de las plantas, en el marco del cronograma de la subasta de expansión para el periodo 2027-2028. En ese sentido, consideramos que, en el contexto del cronograma a publicar por parte del Operador del Mercado, se debe establecer el plazo para el cumplimiento del requisito asociado al Heat Rate de las plantas térmicas que opten por el incentivo dado para contratación de gas natural. Así mismo, solicitamos que se nos remita el concepto S2023002337 relacionado con aspectos de la Res. CREG 101 017 de 2022.

En todo caso, resaltamos la importancia de asegurar la participación de activos de generación que aseguren la energía firme que requiere el sistema eléctrico para la transición energética justa que plantea el Gobierno Nacional en el marco de la diversificación y complementariedad, y en el marco de señales predecibles de inversión en el sector de energía del país, por ejemplo, de plantas térmicas a carbón, las cuales son fundamentales para garantizar la energía firme requerida por el país, dado que la capacidad instalada de 1664MW, tendría una energía en firme equivalente a 1.5 veces la energía en firme aportada por Hidroituango (considerando 1200MW) y que solo representan el 1.18% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero de todo el país, al año 2022.

Agradecemos a la CREG que se precisen las observaciones planteadas por parte de ANDEG, en el marco del cronograma para los participantes de la subasta del Cargo por Confiabilidad que se ha establecido mediante la Resolución CREG 101024 de 2022, la Resolución CREG 101 034 A de 2022 y lo relacionado con la Opción de gas natural que trata la Resolución CREG 101 017 de 2022.

Sin otro particular y resaltando el interés de esta Asociación en la construcción del marco regulatorio del sector eléctrico, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo